

PROTOCOLIZACION .- DOCUMENTOS DE "CARRASCO Y ASOCIADOS CONSULTORES COMPAÑIA
LIMITADA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: TRES COPIAS. 0000002

1
2
3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de Quito, Capital
4 CARRASCO & ASOCIADOS CONSUL- de la República del Ecuador,
5 TORES COMPAÑIA LIMITADA. hoy día martes tres de agosto
6 de mil novecientos noventa y
7 CUANTIA: CAPITAL SOCIAL tres, ante mí el Notario Décimo
8 POR: \$.700.000,00 Quinto del Cantón, Doctor
9 Antonio Vaca Ruizova,
10 comparecen: los señores:
11 DI: TRES COPIAS Ingeniero ANTONIO CARRASCO
12 TORAL; el señor SANTIAGO
13 CARRASCO TORAL; y el Doctor
14 CESAR MOLINA NOVILLO; por sus
15 propios derechos los
16 comparecientes son
17 ecuatorianos, casados excepto/
18 el segundo que es soltero/
19 domiciliados en esta ciudad de
20 Quito, mayores de edad, hábiles
y capaces para contratar y
21 obligarse, a quiénes de conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a
22 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo
23 tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
24 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual
25 consten el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se
26 contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
27 COMPARECIENTES: comparecen para otorgar la presente escritura
28 pública Antonio Carrasco Toral, Ingeniero Civil, casado,

4

60

1 ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus
2 derechos; Santiago Carrasco Tena, ecuatoriano, mayor de edad,
3 soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, por sus
4 propios derechos; y, César Molina N. 111, ecuatoriano, mayor
5 de edad, domiciliado en Quito, por sus propios derechos. CLAUSULA
6 SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que
7 es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye
8 mediante el presente acto, por consiguiente, tiene la calidad de
9 Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la
10 presente escritura pública. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NOMINATIVO:
11 Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se
12 regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la
13 República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los
14 Estatutos que se insertan a continuación: CLAUSULA CUARTA.-
15 ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La
16 Compañía se denominará CARRASCO Y ASOCIADOS CONSULTORES COMPAÑIA
17 LIMITADA y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción
18 en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o
19 prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,
20 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y
21 lo previsto en los estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y
22 DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
23 domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales
24 o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.
25 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía
26 es el apoyo, asesoría e implementación de servicios profesionales
27 especializados para identificar, planificar, elaborar, eval-
28 luar, proyectos de desarrollo en sus niveles de planificación.

1 factibilidad, diseño u operación, además de la supervisión,
2 fiscalización y evaluación de dichos proyectos; así como, los
3 servicios de asesoría y asistencia técnica en las áreas de
4 informática en todos sus niveles, ingeniería y planificación
5 urbana y rural. Estos servicios de asesoría y asistencia técnica,
6 de elaboración de estudios técnicos, económicos, financieros, de
7 organización y administración, y de auditoría e investigación en
8 general, se referirán también a la arquitectura y planificación
9 y, al establecimiento de políticas ecológicas. Dentro de todos
10 estos tipos de proyectos los servicios se prestarán también en
11 las ramas de informática en todos sus niveles, contabilidad y
12 auditoría y en la capacitación de personal y selección del mismo.
13 La Compañía también tendrá por objeto representar o asociarse con
14 otras compañías, sean estas nacionales o extranjeras, como medios
15 para la consecución de su objeto social. Para el cumplimiento de
16 su objeto la Compañía podrá intervenir como socio en la formación
17 de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas, o
18 adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones
19 de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda
20 clase de actos, contratos, y operaciones permitidas por las leyes
21 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y
22 convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las
23 prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá
24 realizar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo
25 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del
26 Gasto Público, actividades cuyo alcance lo fija la regulación
27 Número ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.
28 **ARTICULO CUARTO .- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la

Compañía es de SETECIENTOS MIL SUORES (S/. 700.000,00),
dividido en setecientas participaciones sociales iguales e
indivisibles de un mil suores cada una. ARTICULO QUINTO.-

PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación se expedirán
de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán
ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el
cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada
socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente
General. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los

socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo
que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser
ofrecidos a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho
preferente dentro del plazo de treinta días a prorrata de las
participaciones que tuvieran. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE

CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los
aumentos de capital social que acordaren en legal forma.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará
gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
Presidente y por el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA

GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y
reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios
poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las
establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar
y remover a los administradores por causas legales; b) Fijar la

1 retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer
2 anualmente el balance general. Las cuentas de resultados y los
3 informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a
4 los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de
5 los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminu-
6 ción del capital social, la constitución de reservas especiales
7 o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al
8 contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el
9 establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su
10 capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos
11 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
12 correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los
13 Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO
14 DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de
15 Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias
16 se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de
17 cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que
18 presenten los administradores, para resolver acerca de la forma
19 de reparto de utilidades y para considerar cualquier otro asunto
20 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
21 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
22 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto
23 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
24 domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de
25 Juntas Universales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSA-
26 LES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta
27 General se entenderá legalmente convocada y válidamente
28 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviera reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA: Cada participación de un mil sucres da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION: Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante Poder Especial o General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de

1 las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del
2 Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta
3 deberá ser suscrita además por todos los asistentes. ARTICULO
4 DECIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán
5 llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas
6 con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un
7 libro destinado para el efecto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL
8 PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá
9 o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada
10 dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO
11 VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y
12 deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas
13 Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
14 General los certificados de aportación emitidos y las actas
15 de las sesiones de Junta General con el Secretario; c) Convocar
16 conjuntamente con el Gerente General a sesiones de Junta
17 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General
18 en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del
19 límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al
20 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o
21 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo
22 Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y
23 estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del
24 Presidente, lo reemplazará la persona que para el efecto
25 designe la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
26 DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que
27 podrá o no ser Socio de ella, será designado por una Junta
28 General y durará en el cargo dos años. Pero podrá ser

1 indefinidamente reelecto. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
2 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO, SEGUNDO

3 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente
4 General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y
5 extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y
6 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y
7 sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar
8 como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas
9 Generales conjuntamente con el Presidente; e) Suscribir conjunta-
10 mente con el Presidente los certificados de aportación emitidos
11 y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como
12 Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de
13 la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneracio-
14 nes, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos
15 cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año
16 a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación
17 económica de la Compañía, acompañado del balance general, del
18 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender,
19 hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato
20 relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de
21 dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente;
22 j) intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos
23 y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta
24 General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar
25 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes
26 de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar
27 contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más
28 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos,

1 sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de
2 Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la
3 Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades
4 necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás
5 atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.
6 ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La
7 representación legal de la Compañía, tanto judicial como
8 extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se
9 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico,
10 en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución
11 de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen
12 las Leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin
13 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
14 Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS: La
15 Junta General nombrará a un Comisario Principal y un Suplente;
16 durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las
17 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
18 Compañías y aquellas que les fise la Junta General; quedando
19 autorizados para examinar los libros, comprobantes,
20 correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren
21 necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos
22 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Comisario
23 principal presentará al final del ejercicio económico un informe
24 detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero
25 y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a
26 Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así
27 lo amerite ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:
28 Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los

representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- APROBACION DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la ley. ARTICULO TRIGESIMO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES y esta íntegramente suscrito y pagado en

1 la siguiente forma : A CONTINUACION CUADRO DE INTEGRACION
2 DEL CAPITAL SOCIAL -----

3 =====

4 SOCIOS	No.	CAPITAL	CAPITAL	VALOR A
5	PARTICI-	SUSCRITO	PAGADO EN	PAGARSE
6	PACIONES		NUMERARIO	
7 Santiago Carrasco T.	696	696.000	348.000	348.000
8 Antonio Carrasco T.	2	2.000	1.000	1.000
9 César Molina N.	2	2.000	1.000	1.000
10 TOTALES:	700	700.000	350.000	350.000

11 =====

12 CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía
13 pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en dinero en
14 efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del
15 capital social que se adjunta. El cincuenta por ciento será
16 pagado en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción
17 de la Compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA SEPTIMA.-

18 DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Doctor César
19 Molina Novillo para que realice todos los trámites necesarios
20 tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en
21 el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta
22 General de Socios. Usted señor Notario, se servirá añadir
23 las demás cláusulas de estilo para al plena validez y
24 eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que
25 se encuentra firmada por el Doctor César Molina Novillo con
26 matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta
27 y tres. Para el otorgamiento de esta escritura se
28 observaron todos los preceptos legales del caso ; y , leída

que les fue integramente a los comparecientes por mi el
Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada
una de sus partes, y, firman conmigo en Unidad de Acto,
de todo lo cual doy fe .- F) Antonio Carrasco Toral C.I. número
cero cien treinta y uno ocho cero sesenta y dos .- F) Santiago
Carrasco Toral C.I. número diez y siete veinte y dos ocho setenta
y ocho treinta y ocho .- F) César Molina Novillo C.I. número
ciento setenta cincuenta y seis setenta y no noventa y cuatro
guión siete .- El Notario .- F) Doctor Antonio Vaca R. D. C. -

C M E N T O - - H A B I L I -
T A N T E . - - - - -



BANCO DEL PACIFICO

00000008

No.

No. Cta. N-

QUITO, 3 DE AGOSTO DE 1993

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SANTIAGO CARRASCO TORAL	348.000,00
ANTONIO CARRASCO TORAL	1.000,00
CESAR MOLINA NOVILLO	1.000,00
TOTAL:	350.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CARRASCO & ASOCIADOS CONSULTORES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

ENTRE LINEAS 5.- el segundo que es soltero.- VALE.

Se otor-

g6 ante mi y en fe de ello confiero esta P R I M E R A COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a tres de agosto
de mil novecientos noventa y tres .-

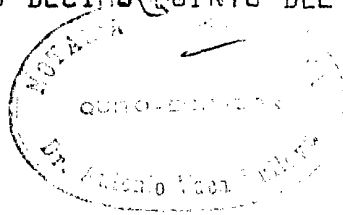
El Notario

[Signature]



RAZON .- Mediante Resolución número 93.1.1.1.1541 de once
de Agosto de mil novecientos noventa y tres, dictada por
la Superintendencia de Compañías , se aprobó la Constitu-
ción de "CARRASCO Y ASOCIADOS CONSULTORES CIA LTDA" , y ,
tomé nota de esta Resolución al margen de la matriz corres-
pondiente .- Quito , a trece de agosto de mil novecientos
noventa y tres .-

Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil quinientos cuarenta y uno del señor Intendente de Compañías de Quito, de 11 de agosto de 1993, bajo el número 1822 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de "CARRASCO & ASOCIADOS CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 3 de agosto de 1993, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón, Dr. Antonio Vaca Pullova.- Se fijó un extracto signado con el número 1305.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18419.- Quito, a dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

CONSIDERANDO:

ENG/OC

En esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1822
del Registro Mercantil tomo 124
de cumplimiento a lo dispuesto
en la misma, de conformidad a lo
establecido en el Decreto 733 de 1975, publicado en el
Suplemento No. 1878 de 29 de agosto
del mismo año. Quito, a 30 de agosto de 1993.

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas

RAZON .- En esta fecha , a petición del Doctor César Molina Novillo , en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo , protocolizo en nueve (9) fojas útiles , los documentos que anteceden , y que contienen la primera copia certificada de la Constitución de la Compañía CARRASCO Y ASOCIADOS CONSULTORES CIA LTDA , la razón de su aprobación , la razón de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, la Resolución número 93.1.1.1541 de 11 de Agosto de 1.993 dictada por la Superintendencia de Compañías , la razón de su inscripción el Registro Mercantil , juntamente con la razón de protocolización .- Quito , a treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres .- El Notario .- Firmado) Doctor Antonio Vaca Ruilova .- Sigue un sello de la Notaria .-

Se-
PROTOCOLIZO ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA-
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a treinta de -
Agosto de mil mil novecientos noventa y tres .

El Notario
[Firma]